



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

30 JUN 2020

Recibido.....11.35.....Hs.

Exp. N°.....38.204.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA DE FOMENTO DEL TELETRABAJO EN LA ERA DIGITAL

ARTÍCULO 1 - Objeto. Crease el Programa de Fomento del teletrabajo en la era digital en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, con el objeto de incentivar esta modalidad laboral siempre que resulte factible su aplicación, exista acuerdo entre partes y se respeten los principios y derechos consagrados por Leyes Nacionales y los Convenios Colectivos de Trabajo.

ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por Teletrabajo a toda actividad laboral desarrollada mediante la utilización de Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que permite al trabajador y la trabajadora en relación de dependencia cumplir su jornada de trabajo sin necesidad de presentarse físicamente en los lugares designados por la/el empleadora/dor.

ARTÍCULO 3 - Objetivos del Programa. El Programa de Fomento del Teletrabajo tiene por finalidad :

- a) Contribuir a la generación de empleo en el ámbito de la provincia, guiado por el principio de inclusión;
- b) Facilitar la contratación de personas que se encuentra en conflicto con la ley penal; personas con discapacidad; madres y padres en etapa de lactancia o adopción y jóvenes;
- b) Facilitar la adecuación de las tareas laborales a las posibilidades de los/as trabajadores/as con personas a su cargo;
- c) Generar hábitos saludables para el medio ambiente, reduciendo los niveles de contaminación e incorporando consumos responsables;



- d) Generar una cultura laboral que combine trabajo presencial y teletrabajo mediante incentivos económicos y capacitaciones, preservando las relaciones sociales entre trabajadores/as.
- e) Brindar la posibilidad de contratación de personas que residen en zonas alejadas o rurales;
- f) Brindar la posibilidad de que las/os trabajadoras/es puedan elegir la modalidad de trabajo mixta, adecuando la jornada laboral a sus necesidades personales, siempre que se respeten los términos del contrato de trabajo aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 4 - Destinatario. El Programa de Fomento está dirigido a los/as empleadores/as que incorporen esta modalidad, siempre que se respeten los derechos y obligaciones consagrados por la Ley de Contrato de Trabajo y Convenios Colectivos.

ARTÍCULO 5 - De las empresas. Las empresas que participen del Programa deberán:

- a) Respetar las normativas nacionales y convenios colectivos de trabajo vigentes;
- b) Proveer a las trabajadoras y los trabajadores los elementos digitales necesarios y todas las comodidades requeridas para la realización de su actividad laboral;
- c) Registrarse e informar cuales son las/ los empleadas/dos que realizarán su actividad laboral mediante teletrabajo, adjuntando la correspondiente conformidad y precisando en cada caso el horario de la jornada laboral.

ARTÍCULO 6 - Registración. Las empresas que quieran acceder al Programa deberán registrarse y determinar qué porcentaje de la masa laboral desarrollará sus tareas mediante teletrabajo y con qué periodicidad, debiendo al menos practicar el teletrabajo una vez a la semana.



ARTÍCULO 7 - Órgano de Aplicación. La autoridad de Aplicación del Programa es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, o el órgano que en un futuro lo remplazare.

ARTÍCULO 8 - Capacitación. El Programa contempla capacitación para las/os trabajadoras/es y empleadoras/res que adopten esta modalidad de trabajo en todo lo concerniente al uso responsable de las Tecnologías de la información y la comunicación (TIC), la correcta implementación del teletrabajo en cada caso particular y los derechos laborales consagrados en la normativa nacional e internacional.

ARTÍCULO 9 - De la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación tendrá como función:

- a) Generar políticas de fomento para el desarrollo del Programa;
- b) Generar conciencia mediante campañas publicitarias sobre las ventajas que genera el teletrabajo;
- c) Llevar el registro de las empresas que quieran aplicar al Programa;
- d) Evaluar y determinar que incentivos económicos y capacitaciones a otorgar a las empresas que participen del programa;
- e) elaborar un informe semestral de las empresas que han optado por esta modalidad para evaluar su impacto en la Provincia de Santa Fe;
- f) hacer cumplir con las normativas nacionales, provinciales y convenios colectivos de trabajo en lo que respecta a los derechos del empleado o empleada, y verificar que las jornadas laborales sean acordes a las que contemplan los contratos laborales.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la era digital y con la expansión de las Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se han ido cambiando algunas formas de relacionarse en el ámbito laboral.

Con la irrupción de la pandemia mundial del Covid-19, las autoridades nacionales dispusieron el aislamiento social preventivo y obligatorio con la finalidad de preservar la salud de la población. Esta situación excepcional obligó a que muchas de las prestaciones laborales desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras bajo relación de dependencia se realicen desde sus domicilios particulares.

Este contexto nos obliga a debatir sobre como impactan las TIC en el mundo del trabajo.

Hay empresas habían comenzado con la implementación del Teletrabajo o trabajo a distancia antes de la crisis sanitaria que nos toca atravesar. Seguramente estas empresas pudieron adaptarse con mayor facilidad al contexto actual.

Si bien es cierto que no todas las actividades desarrolladas en la Provincia de Santa Fe se pueden realizar a través de teletrabajo o trabajo a distancia, lo cierto es que se trata de una modalidad que puede resultar muy beneficiosa cuando es factible su implementación. Por supuesto siempre que se cumpla con las normas nacionales y provinciales que tutelan los derechos de las/os trabajadoras/es.

Creemos que no debe pensarse en el teletrabajo como sustituto de las relaciones laborales que actualmente se desarrollan en forma presencial en las empresas, si no como un modelo de complemento a disposición de las/os trabajadoras/es.

En algunos casos el empleado puede tener cargas y responsabilidades de familia, resultándole difícil desplazarse y cumplir un



horario en la oficina. Por otro lado las personas con capacidad disminuida para trasladarse se ven perjudicadas a la hora de acceder a un empleo.

Existen en la República Argentina provincias que cuentan con leyes que fomentan el teletrabajo, como por ejemplo Chaco mediante la ley nro. 2717¹ , Capital Federal con la ley Nro. 120², Neuquén bajo la sanción de la ley nro. Ley N° 2861, la Provincia de la Rioja mediante Ley n° 9.885.

Actualmente existen en el Congreso de la Nación proyectos presentados para la regulación del teletrabajo o trabajo a distancia.

Creemos que un Programa al Fomento a esta actividad en la Provincia de Santa Fe puede aportar nuevas formas de producción, en aquellas actividades en que sea viable, siempre que exista voluntad de las partes.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el proyecto de ley.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial

1 <https://www.erreius.com/Legislacion/documento/20180201072103369>
2 <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/19990212.pdf>